

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 33173
- Código de verificación: 28245153492
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2025-173 SEG. Nº 2

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA SEGUNDO
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 25/08/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-597

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Caleta Cocholgue, Región del Biobío***, presentado por Sindicato de Trabajadoras Independientes Algueras, Charquiadoras y Mariscadoras Caleta Cocholgue Tomé, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-122 de fecha 07 de julio de 2025, visado por Fundación Chinquihue; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-173, de fecha 18 de agosto de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 705 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 506 de 2020, Nº E-2022-579 de 2022 y Nº E-2024-530 de 2024, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-530 de 2024, de este origen, se aprobó el primer informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Caleta Cocholgue, Región del Biobío***, presentado por Sindicato de Trabajadoras Independientes Algueras, Charquiadoras y Mariscadoras Caleta Cocholgue Tomé, y se estableció para el titular la obligación de entregar el segundo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-122 de fecha 07 de julio de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-173, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° E-2022-579 de 2022, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso cholga ***Aulacomya atra*** e incorporar al recurso piure ***Pyura chilensis***.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° E-2022-579 de 2022, modificada por las Resolución Exenta N° E-2024-530 de 2024, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Caleta Cocholgue, Región del Biobío***, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 705 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) chicorea de mar ***Chondracanthus chamissoi***, b) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, c) loco ***Concholepas concholepas***, d) luga negra ***Sarcothalia crispata*** y e) piure ***Pyura chilensis***.”.

2.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Caleta Cocholgue, Región del Biobío***, ya individualizada, presentado por Sindicato de Trabajadoras Independientes Algueras, Charquiadoras y Mariscadoras Caleta Cocholgue Tomé, R.U.T. N° 65.471.110-0, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1.646, de fecha 17 de julio de 2005, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones guillerminaflores.428@gmail.com y mariasanhuezaxd80@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-173, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades o criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) El recurso chicorea de mar ***Chondracanthus chamissoi***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual de frondas vegetativas sin afectar porciones basales.
 - Extracción entre primavera y verano (octubre-abril).
 - Talla mínima de fronda de 10 centímetros.
- b) 24.474 individuos (3.300 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 18.000 individuos (7.912 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

d) El recurso luga negra ***Sarcothalia crispata***, observado los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de 20 centímetros.
- Evitar extracción mediante buceo entre mayo y septiembre.
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
- Rotación de zonas extractivas cada año.

e) El recurso piure ***Pyura chilensis***, mediante la extracción de colonias o "coipas" en forma de franjas que no superen los 50 centímetros de ancho, dejando a ambos costados franjas con piures que no debieran ser inferiores a 50 centímetros de ancho.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-173, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-173, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico marcoleal@fundacionchinquihue.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**